



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0158/07/18 - Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT- 04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



La Paz, Baja California Sur, a 23 de abril de 2019

C. Milton Octavio Sanchez de la Vega
Apoderado General de la empresa
Constructora GUSA, S.A. de C.V.



VISTO: Para resolver el expediente **03/MP-0158/07/18** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Caduaño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."**, para llevar a cabo la extracción de 714, 672.905 m³ de materiales pétreos en greña en una fracción del cauce federal del Arroyo Caduaño en una superficie de 397, 067.503 m² en dos polígonos de 155, 604.144 m² y 241, 463.359 m² y una rasante de corte de 1.80 m, ubicado en el Arroyo Caduaño, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Milton Octavio Sanchez de la Vega, Apoderado General de la empresa Constructora GUSA, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Constructora GUSA, S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,



artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.558/18, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 23 de agosto del 2018.

VII. Que el 10 de agosto de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0158/07/18**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VIII. Que el 05 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación federal el escrito sin número mediante el cual la **Promovente** ingreso en alcance a la **MIA-P** del **Proyecto**, la memoria de cálculo corregida de los volúmenes a extraer de 1, 920, 000.00 m³ a 714, 672.905 m³, así como la modificación de la rasante de corte de 1.90 m. a 1.80 m.

IX. Que el 07 de septiembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-2501, del 04 de septiembre del 2018, mediante el que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII, manifiesta lo siguiente:

*"...informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su **OFICIO Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.558/18**, esta Dirección Local de Baja California Sur opina y comenta que **no se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del proyecto** de la información del Proyecto **"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Caduaño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."** así mismo se le informa que en una revisión realizada a nuestros archivos se observó que los polígonos que se solicitan se ubican en el arroyo Caduaño de conformidad a carta topográfica INEGI F12B23 Caduaño. Además que la superficie solicitada no se traslapa con otros polígonos".*

X. Que el 05 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-2759, del 28 de septiembre del 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

*"...informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su **OFICIO Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.558/18**, esta Dirección Local de Baja California Sur opina y comenta que **no se tiene inconveniente técnico en las cuestiones***



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EXPOSICIÓN NACIONAL
DE LOS CABOS

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19
Clave de Proyecto: 03BS2018MD072
Bitácora: 03/MP-0158/07/18

ambientales, de flora y fauna del proyecto de la información del **Proyecto "Banco de Materiales Pétreos Arroyo Caduaño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."** así mismo se le informa que en una revisión realizada a nuestros archivos se observó que la presente solicitud se repite con la del oficio de fecha 09 de agosto del presente año, que se le otorgo respuesta con oficio B00.903.04.-2501, del 04 de los corrientes, sin embargo se debe de realizar una corrección a la superficie solicitada y analizada que debe decir: 397, 040.503 metros cuadrados para los dos polígonos que se ubican en el arroyo Caduaño de conformidad a carta topográfica INEGI FI2B23 Caduaño. Además que la superficie solicitada no se traslapa con otros polígonos".

XI. Que el día 17 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFPA/10.1/1513/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"... Al respecto es de señalarse que en fecha 03 de octubre se realizó visita técnica al sitio en cuestión por el personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento **que no existe inicio de obras, observándose se encuentra corriendo agua por el arroyo...**"*

XII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o



actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que la extracción de materiales pétreos en cauces o arroyos de competencia de la Federación requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por leyes federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R), de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 113, fracciones III y IV, 113 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

CUARTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como también a lo establecido en el Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos. Destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo la extracción de 714, 672.905 m³ de materiales pétreos en greña en una fracción del cauce federal del Arroyo Caduaño en una superficie de 397, 067.503 m² en dos polígonos de 155, 604.144 m² y 241, 463.359 m² y una rasante de corte de 1.80 m. El **Proyecto** no llevará a cabo obras permanentes dentro del cauce.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El área del **Proyecto** se localiza en una zona con un clima del grupo de los secos, *tipo muy secos, subtipo muy seco, muy cálido y cálido* (**BW(h')w** con precipitaciones mínimas medias anuales menores a los 300 mm, temperaturas medias anuales de 18



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN EMILIANO ZAVATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19

Clave de Proyecto: 03BS2018MD072

Bitácora: 03/MP-0158/07/18

a 22 grados centígrados, una media máxima de 27 a 30 grados centígrados y una media mínima de 17 grados centígrados. Las lluvias se presentan durante el verano y el invierno pero en términos generales estas son muy escasas.

Geología y Geomorfología

El área se encuentra situada dentro de la provincia fisiográfica, conocida como sierras de "Baja California", subprovincia Horst del sur, formada por un gran macizo de rocas ígneas intrusivas de composición granítica y granodiorítica, coronada por colgados metamórficos (metasedimentos en varias facies de deformación), las cuales forman el basamento regional.

La zona en la cual se encuentra localizado el proyecto comprende la parte Sur de la península, asociado a una litología variable, en la cual destacan rocas intrusivas de edad Cretácico inferior y superior, además de rocas metamórficas de edad Cretácico y sedimentarias más jóvenes.

La litología en el sitio del proyecto está dominada por la presencia de sedimentos cuaternarios, en menor grado ígneas intrusivas, volcánicas y metamórficas, además de rocas sedimentarias.

El área precisa del proyecto se encuentra localizada en la parte Sur de la península, caracterizada por montañas con pendientes fuertes. En los alrededores del polígono del proyecto destacan planicies y lomeríos con alturas cercanas a los 50 metros de altura.

Edafología

Regosol Eutrico Re/1

Son suelos con características predominantes a la roca que les da origen, son ricos o muy ricos en nutrientes (Ca, Mg, Na, K) al menos dentro de los primeros 50 cm de profundidad. Esta unidad aflora en gran parte del área considerada para este estudio, de textura gruesa asociada a los afloramientos de rocas sedimentarias, en las zonas topográficamente más bajas. La unidad se caracteriza por capas compuestas por fragmentos de rocas derivados de las rocas que le han dado origen, sin evidencias de un transporte prolongado, soportados por una matriz arenosa con escasa presencia de arcillas y materia orgánica. La unidad tiene un alto grado de susceptibilidad a la erosión, tanto hídrica como eólica, pero principalmente hídrica, debido a que está asociada a pendientes bajas, donde los espesores de suelos son menores. El espesor de esta unidad es de un promedio de 1 metro, con variaciones, sobre todo en las partes bajas, hasta 3 metros, aunque predominan los espesores bajos. La unidad está depositada sobre las rocas sedimentarias, y en ocasiones se puede observar una denudación total de las superficies, sobre todo asociadas a pendientes fuertes. La unidad no presenta horizontes, y se distingue un depósito caótico, solo en la parte superficial existe una capa delgada de materia orgánica en descomposición (~25 centímetros).



Hidrología

La hidrografía superficial de la zona de estudio está caracterizada por corrientes fluviales de tipo efímero, es decir, solo transportan agua en temporadas de lluvias, y mientras tanto permanecen secas. Todas las corrientes que se encuentran en el área son de tipo intermitente, por lo que no se localizan puntos en donde existan manantiales, los cuales tienen agua la mayor parte del año. El patrón de drenaje predominante en el área de estudio es de tipo dentrítico y subparalelo, controlado por la presencia de fallas y diaclasas en las rocas cristalinas y sedimentarias, drenando hacia la cuenca Arroyo San José. El drenaje principal se realiza a través del Arroyo El Tule, el cual está al Sur del área del proyecto, y es alimentado por afluentes secundarios. Los cauces de estos afluentes son muy pronunciados, con anchos de 80 a 150 metros, y son asociados a zonas con pendientes bajas.

C). ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

Se trata de un terreno en el lecho del Arroyo Caduaño, cuerpo de agua estacional, donde las avenidas periódicas no permiten el desarrollo significativo y permanente de vegetación en el área de escurrimiento, parte que comprende el **Proyecto**.

Fauna

El objetivo de analizar las comunidades faunísticas terrestres en la zona propuesta para extracción del material pétreo, en tres días discontinuos no se encontró ninguna comunidad de fauna nativa establecida, aunque si algunos ejemplares aislados de garzas o cormoranes. A pesar que se hicieron observaciones en horas de la mañana y en atardecer, horas que se consideraron más posibles por sus hábitos alimenticios o para guarecerse, por lo que se concluye que en base al tipo de características de terreno, el sitio no tiene atractivo para la fauna en sus funciones alimenticias o de anidación.

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Preparación del sitio.

Actividades Generadoras de Impactos: Deshierbe o retiro de maleza y limpieza.

Medios Bióticos:

Flora: Con esta actividad no se afectarán los diferentes estratos vegetales de importancia ecológica de la zona, ya que solo se prevé el retiro de vegetación herbácea. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera bajo además que la vegetación existente no se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con el retiro de los ejemplares arbustivos del sitio no se afectarán los diferentes estratos vegetales de la zona. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento bajo, dado que su protección y conservación del elemento no es objeto

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ASOCIACIÓN NACIONAL
DE EXPOSITORES
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19**

Clave de Proyecto: 03BS2018MD072

Bitácora: 03/MP-0158/07/18

de excesiva preocupación, grado de resistencia débil, ya que el elemento puede ser utilizado, mediante medidas técnico - económicas mínimas, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones no restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Fauna: En el área de extracción del material no se detectaron sitios de anidamiento y reproducción, por lo que se asume que las diferentes comunidades animales de la región han migrado hacia sitios menos afectados por la presencia del hombre. La fauna silvestre considerada en el predio del proyecto, se encuentra pobremente representada debido a que el área donde se inserta este es una zona rodeada de actividades agrícolas, lo cual aunado a las características del cauce del arroyo hace posible solamente la sobrevivencia de vertebrados menores. Aunado a que la extracción se llevará a cabo en época de estiaje en donde es casi nula la existencia de especies.

Por lo que nos dan como resultante un impacto previsible medio ya que puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras técnicas sencillas, con valor del elemento medio: El elemento en cuestión tiene unas características que hacen que su conservación sea de gran interés sin necesitar un consenso general, grado de resistencia media: Se puede interferir en el elemento con ciertas condiciones a cumplir en los aspectos medioambientales, importancia media: Se da cuando hay una alteración parcial de la naturaleza o por la utilización de un elemento medioambiental con resistencia media y considerada por una parte limitada de la población del área, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Medios Abióticos:

Aire: En esta etapa el trabajo se realizará con herramientas del tipo manual y en un caso límite, se utilizaría maquinaria. Dado que la magnitud de la actividad es muy baja, y a que la naturaleza del proyecto lo permite, el deshierbe y retiro de maleza será gradual, tales hechos hacen que la generación de polvos residuales sea muy baja a escala.

Siendo la magnitud de la obra muy baja, se espera que la generación de polvos residuales sea igualmente a la misma escala, lo que aunado a medidas preventivas, nos dan como resultante un impacto previsible bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento bajo, dado que su protección y conservación del elemento no es objeto de excesiva preocupación, grado de resistencia muy débil, porque la intervención en este elemento no supone ningún



inconveniente en el ámbito técnico ni en el económico, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Agua: No se prevén cambios sustanciales a lo largo del proyecto, ya que no obstante el poco retiro de la vegetación arbustiva, se seguirá permitiendo su curso normal del arroyo. Cabe señalar que el proyecto se ejecutará en el periodo de estiaje. Por lo que el impacto previsible es bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento muy bajo, ya que la conservación y protección del elemento no supone ninguna preocupación para la sociedad, grado de resistencia muy débil, porque la intervención en este elemento no supone ningún inconveniente en el ámbito técnico ni en el económico, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Suelo: En esta etapa no se verá afectado este medio ya que la limpieza se llevará a cabo de manera superficial y manual.

No se prevé una modificación en las propiedades físicas del terreno, las condiciones de humedad, absorción e infiltración de agua y escurrimiento, por lo que el impacto previsible será bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento bajo, dado que su protección y conservación del elemento no es objeto de excesiva preocupación, grado de resistencia débil, ya que el elemento puede ser utilizado, mediante medidas técnico - económicas mínimas, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Etapas: Operación y Mantenimiento

Actividades Generadoras de Impactos: Excavación, extracción, transporte y atenuación de taludes.

Medios Bióticos.

Fauna



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en Baja California Sur

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19

Clave de Proyecto: 03BS2018MD072

Bitácora: 03/MP-0158/07/18

En el área de extracción del material no se detectaron sitios de anidamiento y reproducción, por lo que se asume que las diferentes comunidades animales de la región migrarán hacia sitios menos afectados por la presencia del hombre. La fauna silvestre considerada en el predio del proyecto, se encuentra pobremente representada debido a que el área donde se inserta el mismo es una zona rodeada de actividades agrícolas, lo cual aunado a las características del cauce hace posible solamente la sobrevivencia de vertebrados menores.

Por lo que nos dan como resultante un impacto previsible medio ya que puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras técnicas sencillas, con valor del elemento **medio**: El elemento en cuestión tiene unas características que hacen que su conservación sea de gran interés sin necesitar un consenso general, grado de resistencia **media**: Se puede interferir en el elemento con ciertas condiciones a cumplir en los aspectos medioambientales, importancia **media**:

Se da cuando hay una alteración parcial de la naturaleza o por la utilización de un elemento medioambiental con resistencia media y considerada por una parte limitada de la población del área, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento **baja**, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento **puntual**, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. Si se consideran impactos acumulativos generados por otras actividades similares en la zona. No se consideran impactos sinérgicos.

Sistema: Medio Físico

Medios Abióticos.

Suelo: La excavación y extracción del material pétreo propiciará una ligera modificación en las propiedades físicas del terreno, no se cambiarán los perfiles estructurales del suelo, ya que es un cauce aluvial, formado desde el periodo cuaternario.

No se prevé una modificación en las propiedades físicas del terreno, ni en las condiciones de humedad, absorción e infiltración de agua y escurrimiento, por lo que el impacto previsible será bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento **bajo**, dado que su protección y conservación del elemento no es objeto de excesiva preocupación, grado de resistencia **débil**, ya que el elemento puede ser utilizado, mediante medidas técnico - económicas mínimas, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento **baja**, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento **puntual**, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos. Si se consideran impactos sinérgicos generados por otras actividades similares en la zona.



Aire: En esta etapa del proyecto, se generarán polvos fugitivos y gases contaminantes que se incorporarán a la atmósfera, solo se prevé un aumento temporal en la emisión de polvos y gases de combustión mientras se realizan los trabajos de extracción y excavación del material pétreo.

Siendo la magnitud de la obra muy baja, se espera que la generación de polvos residuales y gases de combustión sea igualmente a la misma escala, lo que aunado a medidas preventivas, nos dan como resultante un impacto previsible bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento bajo, dado que su protección y conservación del elemento no es objeto de excesiva preocupación, grado de resistencia muy débil, porque la intervención en este elemento no supone ningún inconveniente en el ámbito técnico ni en el económico, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. Si se consideran impactos acumulativos por la emisión de gases generados por otras actividades en la zona. No se consideran impactos sinérgicos.

Agua: No se prevén cambios en los ciclos hídricos ni en la hidrodinámica del sistema ni en el cambio significativo en la aportación de sedimentos o nutrientes, además la actividad se llevará a cabo cuando el cauce se encuentra seco.

No se prevén cambios sustanciales a lo largo del proyecto, ya que a la fecha de extracción del material el cauce permanecerá seco, por lo que el retiro de los arbustos no modificará escurrimiento alguno, por lo que el impacto previsible es bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento muy bajo, ya que la conservación y protección del elemento no supone ninguna preocupación para la sociedad, grado de resistencia muy débil, porque la intervención en este elemento no supone ningún inconveniente en el ámbito técnico ni en el económico, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de importancia sólo para algunas personas, carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.



F). DICTAMÉN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe con el **Proyecto** que se pretende realizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos de mapas e imágenes, lo que permitió la adecuada evaluación del **Proyecto**. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se cumple con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado, y los daños que podría causar el desarrollo del **Proyecto** la **Promovente** cumple con lo establecido al inicio de este párrafo.

En la **MIA-P** la **Promovente** analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental antes referido.

En el Artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se estipula que la **MIA-P** debe hacer mención de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información proporcionada en la **MIA-P**, con la documentación presentada que incluye copias y planos se da credibilidad a la información y cumplimiento a lo establecido en el instrumento normativo referido.

Antes del inicio de cualquier actividad relacionada con la extracción de materiales pétreos del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal el Estudio Geohidrológico donde se demuestre la recuperabilidad de las tasas sedimentarias de los volúmenes que se pretende extraer. Por tal motivo solo se autoriza la extracción de 357, 336.452 m³.

La **Promovente** deberá cumplir al pie de la letra todas y cada una de las medidas de compensación y mitigación de los impactos ambientales detectados, esto con el fin



de tratar de mantener el equilibrio en la zona del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando se respete el volumen autorizado. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Milton Octavio Sanchez de la Vega en su carácter de Apoderado General de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la extracción de 357, 336.452 m³ de materiales pétreos en greña en una fracción del cauce federal del Arroyo Caduaño y una rasante de corte de 1.80 m.

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una superficie de 397, 067.503 m² en dos polígonos de 155, 604.144 m² y 241, 463.359 m² del cauce Federal del Arroyo Caduaño, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices principales de los polígonos del **Proyecto** en:

Cuadro de construcción Polígono A.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO A

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**APLICACIONES PARA EL
MEXICANO 2019

Delegación Federal en Baja California Sur

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BGS.02.01.IA.246/19

Clave de Proyecto: 03BS2018MD072

Bitácora: 03/MP-0158/07/18

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	625,267.62	2,579,828.21
1	2	N 75°35'09.32" W	126.726	2	625,144.88	2,579,859.75
2	3	S 77°14'36.71" W	415.813	3	624,739.33	2,579,767.94
3	4	N 85°54'37.81" W	294.77	4	624,445.31	2,579,788.96
4	5	S 81°28'30.62" W	198.599	5	624,248.91	2,579,759.52
5	6	N 47°06'04.44" W	350.869	6	623,991.88	2,579,998.36
6	7	S 56°30'59.41" W	73.612	7	623,930.48	2,579,957.74
7	8	S 50°46'31.02" E	384.857	8	624,228.62	2,579,714.38
8	9	S 76°58'33.01" E	168.143	9	624,392.43	2,579,676.48
9	10	N 81°49'02.48" E	511.521	10	624,898.75	2,579,749.29
10	11	N 74°32'08.24" E	186.936	11	625,078.92	2,579,799.13
11	12	S 83°10'57.42" E	123.81	12	625,201.85	2,579,784.43
12	13	N 70°56'24.07" E	69.182	13	625,267.24	2,579,807.03
13	14	S 58°37'42.29" E	36.549	14	625,298.45	2,579,788.00
14	15	N 70°51'24.51" E	114.974	15	625,407.06	2,579,825.70
15	16	N 53°38'12.93" E	117.799	16	625,501.92	2,579,895.55
16	17	N 36°40'22.40" E	184.909	17	625,612.36	2,580,043.85
17	18	N 30°12'06.03" E	214.596	18	625,720.31	2,580,229.32
18	19	N 27°24'19.45" E	264.552	19	625,842.08	2,580,464.18
19	20	N 44°43'03.34" E	232.553	20	626,005.71	2,580,629.43
20	21	N 45°16'56.66" W	70	21	625,955.97	2,580,678.68
21	22	S 44°43'02.92" W	243.21	22	625,784.84	2,580,505.86
22	23	S 27°24'20.13" W	274.31	23	625,658.58	2,580,262.34
23	24	S 27°32'06.78" W	210.121	24	625,561.44	2,580,076.02
24	25	S 33°26'18.97" W	173.335	25	625,465.93	2,579,931.37
25	26	S 49°46'12.81" W	143.363	26	625,356.47	2,579,838.78
26	27	S 67°34'50.46" W	66.458	27	625,295.04	2,579,813.44
27	1	N 61°41'42.59" W	31.145	1	625,267.62	2,579,828.21
SUPERFICIE = 155,604.144 m²						

Cuadro de construcción Polígono B.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	627,790.66	2,580,852.07
1	2	S 40°41'50.24" E	83.984	2	627,845.43	2,580,788.40
2	3	S 85°48'57.91" E	665.538	3	628,509.19	2,580,739.84
3	4	S 50°54'05.02" E	152.743	4	628,627.73	2,580,643.51

Constructora GUSA, S.A. de C.V.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo Caduano, Municipio de Los Cabos, B.C.S."

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19**

Clave de Proyecto: 03BS2018MD072

Bitácora: 03/MP-0158/07/18

4	5	S 24°04'26.33" E	228.478	5	628,720.93	2,580,434.91
5	6	S 00°03'00.88" W	113.806	6	628,720.83	2,580,321.10
6	7	S 42°41'39.14" W	69.544	7	628,673.67	2,580,269.99
7	8	S 68°48'22.02" W	121.012	8	628,560.85	2,580,226.24
8	9	N 48°53'10.23" W	409.897	9	628,252.03	2,580,495.77
9	10	N 53°46'36.99" W	254.333	10	628,046.85	2,580,646.06
10	11	N 55°34'44.07" W	252.71	11	627,838.39	2,580,788.91
11	12	N 40°41'50.24" W	84.114	12	627,783.54	2,580,852.68
12	13	N 55°50'10.75" W	128.574	13	627,677.15	2,580,924.89
13	14	N 52°37'55.09" W	187.039	14	627,528.51	2,581,038.41
14	15	N 63°33'36.32" W	155.529	15	627,389.24	2,581,107.66
15	16	N 87°20'37.01" W	311.567	16	627,078.01	2,581,122.10
16	17	N 72°33'13.96" W	153.621	17	626,931.46	2,581,168.15
17	18	N 83°10'58.35" W	71.833	18	626,860.13	2,581,176.68
18	19	N 87°59'59.47" W	426.35	19	626,434.04	2,581,191.56
19	20	S 42°06'08.07" W	300.378	20	626,232.65	2,580,968.70
20	21	S 48°20'24.01" E	60.671	21	626,277.98	2,580,928.37
21	22	N 58°07'47.18" E	369.668	22	626,591.92	2,581,123.55
22	23	S 88°31'42.57" E	263.96	23	626,855.79	2,581,116.77
23	24	S 83°10'58.35" E	63.451	24	626,918.79	2,581,109.24
24	25	S 72°33'13.96" E	155.827	25	627,067.45	2,581,062.52
25	26	S 87°20'37.01" E	306.719	26	627,373.84	2,581,048.31
26	27	S 64°06'28.64" E	138.77	27	627,498.68	2,580,987.71
27	28	S 57°03'03.06" E	191.338	28	627,659.24	2,580,883.64
28	29	S 44°34'17.45" E	127.959	29	627,749.05	2,580,792.49
29	30	S 54°44'52.34" E	168.59	30	627,886.72	2,580,695.18
30	31	S 55°34'44.07" E	159.072	31	628,017.94	2,580,605.26
31	32	S 53°46'36.99" E	251.411	32	628,220.76	2,580,456.69
32	33	S 48°53'10.23" E	437.987	33	628,550.74	2,580,168.69
33	34	N 68°48'22.02" E	162.833	34	628,702.56	2,580,227.56
34	35	N 42°41'39.14" E	102.143	35	628,771.82	2,580,302.63
35	36	N 00°21'14.12" W	142.916	36	628,770.94	2,580,445.55
36	37	N 24°04'26.33" W	251.087	37	628,668.52	2,580,674.79
37	38	N 50°54'05.02" W	180.391	38	628,528.52	2,580,788.56
38	1	N 85°04'49.49" W	740.585	1	627,790.66	2,580,852.07

SUPERFICIE = 241,436.359 m²

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo la actividad extractiva del **Proyecto**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AFILIADO A LA CÁMARA NACIONAL
DE EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19

Clave de Proyecto: 03BS2018MD072

Bitácora: 03/MP-0158/07/18

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectiva evidencia fotográfica.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto



Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para la **Promovente** según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Descripción de las medidas preventivas, de mitigación o compensación por componente ambiental que atienden los impactos poco significativos provocados por la ejecución del Proyecto.

De acuerdo a la identificación de impactos ambientales realizada en el Capítulo V del presente estudio, se considera que los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados de manera poco significativa, son los descritos a continuación:

Etapa: Preparación del sitio.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

REPUBLICA MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.246/19
Clave de Proyecto: 03BS2018MD072
Bitácora: 03/MP-0158/07/18

Actividades Generadoras de Impactos: Deshierbe y retiro de maleza

Sistema: Medio Físico

Medios Bióticos.

Flora:

Requeridas: Prevención, Mitigación y Compensación

Prevención:

No obstante que el sitio del proyecto se encuentra en gran parte desprovisto de vegetación, se evitará el retiro innecesario de la misma sin importar su categoría. En este sentido antes de iniciar las labores de retiro de material se realizará una inspección del lugar para determinar la presencia de vegetación, proceder a determinar la superficie ocupada y realizar una secuencia de tomar fotografías como una evidencia del cumplimiento de esta medida. Estas fotografías se integraran en el informe de cumplimiento respectivo.

Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre con status de protección. La normatividad básica a cumplir es la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el Proyecto.

No se practicará la colecta de especies silvestres que se lleguen a encontrar en las zonas adyacentes al proyecto. Así como desmonte, quema, tala ó desramado de ejemplares vegetales en las mismas. Queda prohibido realizar fogatas con vegetación dentro de la zona del proyecto y áreas adyacentes al mismo.

Mitigación:

La vegetación que sea necesario retirar será triturada y esparcida en los terrenos agrícolas del área de influencia del proyecto. Se realizará una estimación de la superficie a beneficiar y se tomará una secuencia fotográfica del sitio de disposición de los residuos esparcidos.

Estas fotografías se integraran en el informe de cumplimiento respectivo.

Fauna:

Medida requerida: Prevención

En las áreas aledañas al sitio de extracción de los materiales se acondicionarán franjas de protección como son los escurrimientos que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejaran árboles secos tirados y en pie para favorecer especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles.

Se evitará cazar, comercializar, colectar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna silvestre del lugar, con énfasis en aquellas listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se hará del conocimiento de ello a los trabajadores del proyecto.

Medios Abióticos.



Aire.

Medida requerida: Prevención

La magnitud del retiro de material vegetal no será significativa, por lo que de requerirse, esta actividad se llevará a cabo de forma manual. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo. Cabe señalar que la dimensión y temporalidad de esta labor no la hacen viable para llevar a cabo un estudio de dispersión de polvos fugitivos por lo que no será posible establecer un indicador de cumplimiento.

Agua.

Medida requerida: Prevención

Las actividades de esta etapa no modificarán el sentido de la corriente por lo que la hidrología superficial conservará sus características naturales de escurrimiento, sin embargo se contempla la preservación y conducción de los cauces naturales del drenaje pluvial construyendo una sangría adecuada para el gasto que permita el tránsito.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del arroyo, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del proyecto para prevenir arrastres por lluvia ó viento hacia aguas abajo. La naturaleza del proyecto no generará aguas residuales de algún tipo más sin embargo se dispondrán sanitarios portátiles cuyo mantenimiento lo dará una empresa especializada. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Suelo.

Medidas requeridas: Prevención.

Dado que el sitio no cuenta con alguna capa de suelo vegetal, este elemento no será impactado por la actividad de deshierbe y retiro de maleza, pero se buscará acondicionar únicamente la superficie que se requerirá para la extracción del material.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del arroyo, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del Proyecto para prevenir arrastres por lluvia ó viento hacia aguas abajo. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

En otro tenor se aplicará un programa de manejo y disposición de residuos. Para los residuos no peligrosos se dispondrán contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa y bolsas de plástico y dispondrán donde la autoridad competente lo disponga. Tocante a los pocos residuos peligrosos que se llegasen a generar, igualmente se utilizarán contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa, los que serán transportados y dispuestos por una empresa especializada y autorizada. Todos los depósitos estarán debidamente rotulados.

Unidades de Paisaje.

Medida requerida: Prevención

Dado que la naturaleza del proyecto no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, aunque cabe señalar que este ya ha sido transformado por las actividades agropecuarias de la región. Más sin embargo se evitará podar o desramar ejemplares vegetales aún en la zona de influencia del proyecto.

Se establecerá un programa ambiental contemplando la limpieza, retiro de material no deseable, control del manejo de combustibles y lubricantes. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrara en el informe de cumplimiento respectivo.

Medio Económico.

Economía.

Medida requerida: Prevención

Para evitar la migración de trabajadores de otras localidades y que esto cause algún impacto en la localidad de San Pedro, se dará prioridad al empleo de personal local en todas aquellas labores que no requieran una preparación específica excepcional.

ETAPA: Extracción de material pétreo.

Actividades Generadoras de Impactos: Excavación y Extracción.

SISTEMA: Medio Físico

Medios Bióticos.

Fauna.

Medidas requeridas: Prevención y Mitigación

Prevención.

Previo al inicio de esta actividad en el sitio del proyecto, se llevaran a cabo caminamientos para la detección de guaridas y/o refugios y/o sitios de anidación, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda. Se efectuará un registro de los hallazgos que se integrara en el informe de cumplimiento respectivo.

Mitigación.

En los escurrimientos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto se acondicionarán franjas de protección, que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejaran árboles secos tirados y en pie para favorecer que las especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles se trasladen a esos lugares. Se tomará una secuencia fotográfica del sitio que se integraran en el informe de cumplimiento respectivo.



Quedará terminantemente prohibida la captura o disturbio a la fauna del sitio, por lo que se deberá comunicar a los trabajadores esta medida y otras para fomentar la conservación de los recursos naturales.

No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar a lo largo y ancho de la trayectoria del proyecto. En cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda.

Por otra parte, se tendrá mayor cuidado con las especies de fauna que presenten algún peligro o que se ubiquen dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el promovente dispondrá de la información necesaria sobre el manejo y/o precauciones que se deben tener sobre dichas especies y se hará del conocimiento al personal. En caso de observar la presencia de Cocodrilo de Río se detendrán los trabajos de extracción y se propiciara su desplazamiento hacia zonas más alejadas.

Queda prohibido el consumo o compra de animales silvestres no considerados propiamente comerciales para la región, y que pudieran ser ofrecidos por los pobladores cercanos al sitio del proyecto.

Medios Abióticos.

Aire.

Medidas requeridas: Prevención.

Emissiones atmosféricas.

En esta etapa se aplicará el programa de mantenimiento del equipo, parque vehicular y maquinaria pesada, para asegurar su óptimo funcionamiento, y que sus emisiones se encuentren dentro de los límites especificados por la normativa ambiental vigente, lo que disminuirá la contaminación del aire. El mantenimiento del parque vehicular se realizará en talleres fuera del área de trabajo, prohibiéndose cualquier acción de mantenimiento en el sitio de extracción y su área de influencia.

Registro: Escrito.

La normativa básica a cumplir en el renglón de aire es la siguiente:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.



Agua.

Medida requerida: Prevención.

No obstante que durante esta etapa no existirá el tránsito de aguas, se evitará la generación de cualquier tipo de residuos que pudieran caer y dispersarse por el cauce. Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del mismo y en general en cualquier lugar que no sea el adecuado, en caso de que sea imposible se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados.

Se evitará utilizar el sitio como almacenamiento de material de tal suerte que si este no es retirado se convierta en un obstáculo para la escorrentía en el próximo evento de lluvias, sin embargo se contemplará la preservación y conducción de los cauces naturales del drenaje pluvial construyendo una sangría adecuada para el gasto que permita el tránsito de la fauna acuática.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del Rio, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del proyecto para prevenir arrastres por lluvia ó viento hacia aguas abajo. La naturaleza del proyecto no generara aguas residuales de algún tipo más sin embargo se dispondrán sanitarios portátiles cuyo mantenimiento lo dará una empresa especializada. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Suelo.

Medidas requeridas: Prevención.

Dado que el sitio no cuenta con alguna capa de suelo vegetal, este elemento no será impactado por esta etapa, más sin embargo se seguirán los criterios de ingeniería establecidos en el proyecto, en cuanto a talud y profundidad promedio de excavación y así evitar la erosión del área de influencia del proyecto.

Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del mismo y en general en cualquier lugar que no sea el adecuado, en caso de que esto sea imposible se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados.

En otro tenor se aplicará un programa de manejo y disposición de residuos. Para los residuos no peligrosos se dispondrán contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa y bolsas de plástico y dispondrán donde la autoridad competente lo disponga. Tocante a los pocos residuos peligrosos que se llegasen a generar, igualmente se utilizarán contenedores metálicos del tipo de 200 l con tapa, los que serán



transportados y dispuestos por una empresa especializada y autorizada. Todos los depósitos estarán debidamente rotulados.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del Rio, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del Proyecto para prevenir arrastres por lluvia ó viento hacia aguas abajo. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrara en el informe de cumplimiento respectivo.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** no podrá iniciar actividades del **Proyecto** hasta que no presente y obtenga la viabilidad del Estudio Geohidrológico.
2. La **Promovente** deberá obtener previo al inicio de actividades del **Proyecto** el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y presente copia certificada a esta Delegación Federal.
3. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el aviso de inicio de actividades del **Proyecto**, 15 días antes.
4. La **Promovente** deberá respetar la profundidad de corte y el volumen de extracción que determine el título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, así como la superficie de explotación determinada en ésta Resolución.
5. La **Promovente** deberá presentar, cada seis meses, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un informe pormenorizado, incluyendo una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se explote. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del banco de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.



6. La **Promovente** deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio del análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales del arroyo en que lleva a cabo la explotación, tanto aguas arriba como aguas abajo, además del estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo El Caduaño como un todo.
7. La **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales
8. Se prohíbe a la **Promovente** la extracción de materiales pétreos en la Zona Federal del Arroyo y en la sección hidráulica natural del cauce del Arroyo Caduaño.
9. La **Promovente** deberá iniciar la extracción de los materiales pétreos en dirección aguas arriba hacia aguas abajo, por el centro del cauce Federal del Arroyo Caduaño, creando de esta manera un cauce piloto, el cual ayudara a canalizar las futuras escorrentías que lleguen a correr por él.
10. La **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico, por lo que no deberá cercar el polígono solicitado, a menos que la Comisión Nacional del Agua autorice la instalación de cercos mediante el respectivo título de concesión.
11. La **Promovente** deberá cubrir la caja de los vehículos con una lona, con el fin de evitar dispersión de polvos durante el traslado de los materiales pétreos extraídos.
12. Se prohíbe a la **Promovente** la apertura de caminos o brechas, fuera del polígono del **Proyecto**.
13. Si la **Promovente** requiere abrir caminos de acceso al arroyo deberá de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por el Cambio de Uso de Suelo y Apertura de Caminos.
14. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 15 días hábiles un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:



- a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
15. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 45 días naturales el cronograma de cumplimiento de las medidas del **Proyecto** presentadas en la **MIA-P**.
16. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 días naturales una tabla comparativa de los impactos y medidas incluyendo los ajustes necesarios en estos últimos.
17. Las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.
18. La **Promovente** deberá implementar un **Programa de Rescate de Fauna** a desarrollarse durante todas las etapas del **Proyecto**, con el fin de rescatar las especies de fauna que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, o cualquier otra causa, incluyendo a los ejemplares que se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como los no incluidos en dicha norma. Para efecto del cumplimiento de ésta condicionante, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.
19. Se prohíbe a la **Promovente** el uso de fuego, así como el uso de agroquímicos para la remoción de la vegetación presente en el cauce del arroyo.
20. Se prohíbe a la **Promovente** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
21. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
22. La **Promovente** deberá instalar sanitarios ecológicos fuera del cauce del Arroyo Caduaño y fuera de su Zona Federal y deberá irlos desplazando de acuerdo con



por las necesidades de extracción del **Proyecto**:

23. La **Promoviente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **Proyecto** para que esta pueda verificar las aplicaciones de los Términos, Condicionantes y medida de mitigación establecidos en el presente **Resolutivo**.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

24. La **Promoviente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento, nivelación de las zonas donde se realizaron de corte y extracción y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Esto, con el fin de evitar desniveles que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas abajo, además de interrumpir corredores biológicos.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal, un informe anual, para las distintas etapas del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que



se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

Así lo resolvió y firma,

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Milton Octavio Sanchez de la Vega en su carácter de Apoderado General de la **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. Geólogos. Crispín Neptali Montoya Camacho y/o Guillermina Perez Lopez.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA



DQP/MCMR/J/LOCR

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
- C.c.p. Expediente.